



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

ÓRGANO: JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 25 DE MAYO DE 2018

NÚMERO: 21/2018

ACTA DE LA SESIÓN

Presidencia	D. Armando José Esteve López
Concejales G.M. U.P.y D.	D. ^a Caridad Crespo Torres D. Francisco Javier Cantos López
Concejales G.M. P.P.	D. José Rafael Sáez Sánchez D. Francisco Sepulcre Segura
No asisten	D. Francisco Sepulcre Segura
Sr. Secretario Accidental	D. Raimundo Panea Abad
Sra. Interventora Accidental	D. ^a Rosa Díez Machín

En la Ciudad de Novelda y en su Casa Consistorial, siendo las 09,15 horas del día veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, celebra sesión ordinaria, en primera convocatoria, la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Armando José Esteve López, con asistencia de los Concejales anteriormente citados. Da fe del acto el Secretario Accidental de la Corporación, D. Raimundo Panea Abad.

A la hora señalada, por la Presidencia se declara constituida la Junta de Gobierno Local y abierta la sesión adoptándose los acuerdos que se transcriben, relativos a los asuntos incluidos en el Orden del Día que acompañaba a la convocatoria de la sesión.

PRIMERO: APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL 11 DE MAYO DE 2018

Por la Presidencia se pregunta si algún miembro de la Junta de Gobierno Local tiene que formular alguna observación al Acta de la sesión celebrada el 11 de mayo de 2018.

No presentándose observación alguna, la misma se considera **aprobada** por unanimidad de los miembros presentes.

SEGUNDO: ACTIVIDADES. LICENCIA AMBIENTAL

DENEGACIÓN DE LA SOLICITUD DE LICENCIA PARA ACTIVIDAD DE ALMACENAMIENTO, ETIQUETADO Y EMPAQUETADO DE ACEITUNAS EN PASEO DE LOS MOLINOS N.º 15

El Sr. Concejales delegado de Urbanismo, Actividades y Disciplina, emite propuesta el 15/05/2018, cuyo tenor literal es el siguiente:



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Considerando el informe emitido por la Técnica de Administración General de fecha 10 de mayo de 2018 en el que se expone lo siguiente:

INFORME

En fecha de entrada 16/01/2018 (n.º 798) se ha solicitado por , en representación de ..
....., licencia ambiental para una actividad de ALMACENAMIENTO, ETIQUETADO Y
EMPAQUETADO DE ACEITUNAS, con emplazamiento en Paseo de Los Molinos, n.º 15 de
Novelda.

Mediante resolución de Alcaldía de fecha 27/02/2018 se reproduce el informe técnico emitido
en fecha 19/02/2018 en el que se dispone lo siguiente: *“El proyecto presentado está redactado
y firmado por D. Fernando José Valera Moreira, Ingeniero de Caminos Canales y Puertos,
colegiado n.º: 9.319. En dicho proyecto se describe el emplazamiento donde se pretende
desarrollar la actividad, así como la descripción de la misma y la descripción de las obras a
realizar. Además, en el Apéndice n.º: 2. Análisis de la Actividad se incorpora el Informe
Agronómico realizado por D. David Belda Miró, Ingeniero Técnico Forestal colegiado n.º: 6.283.*

*Tanto en el escrito de alegaciones como en el proyecto presentado se justifican los
condicionantes impuestos en el informe de fecha 18 de julio de 2017, relativo a la
compatibilidad urbanística de la actividad. Es decir, se justifica que no existe transformación de
los productos del sector primario y tampoco existe comercialización de productos agrícolas
que no son de producción propia de la explotación agrícola.*

*Además en el proyecto se han grafiado y justificado las superficies construidas y de ocupación
de todas y cada una de las construcciones existentes en la parcela donde se pretende
desarrollar la actividad citada, justificando su necesidad para el correcto desarrollo de la
actividad.*

CONCLUSIÓN

*Por todo lo expuesto, se emite **informe favorable** dando el visto bueno a la documentación
presentada, de cara a que, previo los trámites oportunos, se remita al órgano competente de
la Generalitat Valenciana en materia de agricultura, previsto en el artículo 201, apartados 1 y 2
en relación al artículo 197. a, todo ellos de la Ley 5/2014, de la Generalitat Valenciana, de
Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje a la Consellería de Agricultura, con el objeto
que emita informe favorable (si lo estima oportuno) en relación a la actividad de
almacenamiento, etiquetado y empaquetado de aceitunas a realizar en las construcciones
existentes en la parcela 113 del polígono 48 del municipio de Novelda.”*

Asimismo, mediante el Decreto de la fecha indicada, se ha dispuesto remitir a la Consellería
competente en materia de agricultura y a la Consellería competente en materia de urbanismo,
un ejemplar del “Proyecto básico y de actividad de almacenamiento, etiquetado y empaquetado
de aceitunas en construcciones existentes en la Parcela 113 del Polígono 48. Paseo Los
Molinos, n.º 34, Novelda (Alicante)”, solicitando la emisión de informe a los citados organismos,
con carácter previo a la resolución de la licencia ambiental solicitada por la mercantil.
Asimismo, se han suspendido los plazos establecidos por la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la
Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat
Valenciana, para resolver la licencia ambiental, hasta tanto se emitan los informes indicados.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Por tanto, como requisito previo a la resolución de la licencia solicitada, se requiere la obtención de informe favorable de las Consellerías competentes en la materia, de conformidad con el artículo 201.1 y 2 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana (LOTUP), así como en base al artículo 200.2 de la LOTUP, conforme al cual *“No se podrán otorgar licencias municipales, ni de obras ni de actividad, que legitimen usos y aprovechamientos en suelo no urbanizable que, en los casos y mediante las técnicas reguladas en este capítulo, estén sujetos a previo informe, declaración de interés comunitario o autorización correspondiente, hasta que conste en el expediente su emisión, y, en su caso, se acredite el cumplimiento de las condiciones impuestas por ellos”*.

A este respecto, en fecha de entrada 17/04/2018 (n.º 6400) se ha recibido informe emitido por la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural que ha resultado ser desfavorable. En concreto, se indica lo siguiente: *“(…) El interesado ha aportado proyecto básico y de actividad de la actuación incluido una memoria agronómica.*

En la visita realizada el pasado 11 de abril se observó en la parcela la nave objeto de la actuación donde se estaba realizando una actividad no relacionada con la agricultura: almacén logístico de productos no agrícolas (café hidrosoluble) de una empresa diferente a la solicitante. (Se adjuntan fotografías).

La actuación solicitada en este caso concreto, no puede enclavarse dentro del artículo 197 Ordenación e usos y aprovechamientos en el suelo no urbanizable a). de la Ley 5/2014, puesto que no se trata de una actividad ligada a la tierra donde se pretende ubicar la industria.

Por lo tanto, esta Dirección Territorial, desde punto de vista agronómico, emite INFORME DESFAVORABLE para la obtención de licencia ambiental para la actividad de almacenamiento, etiquetado y empaquetado de aceituna en nave industrial de superficie de 2.878,11 m². (...)”

Resulta de aplicación lo dispuesto por los artículos 200.2, 201, apartados 1 y 2, en relación con el 197 a) de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana (LOTUP), así como los artículos 51 y siguientes de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, referidos a la licencia ambiental.

Es competente la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto por la resolución de Alcaldía número 843 de 27/04/2018.

Vistos los antecedentes y fundamentos expuestos.

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO.- Denegar la solicitud de licencia ambiental presentada en fecha 17/01/2018 (n.º 798) por, en representación de....., para el ejercicio de una actividad de ALMACENAMIENTO, ETIQUETADO Y EMPAQUETADO DE ACEITUNAS, con emplazamiento en Paseo Los Molinos, n.º 15, de Novelda, en base al informe desfavorable emitido por la Consellería Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, reproducido en los antecedentes.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

SEGUNDO.- Advertir al interesado que, puesto que carece de licencia de actividad, no está legitimado para el ejercicio de actividad alguna, procediendo en caso contrario, la incoación de los respectivos expedientes de restauración de la legalidad y sancionador, dando traslado a la Inspección de actividades a los efectos oportunos.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al interesado en base al artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, de las Administraciones Públicas.

TERCERO. CONTRATACIÓN

PROPUESTA RELATIVA AL AVAL INGRESADO COMO DEPÓSITO DEL CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA “NUEVO CENTRO POLIDEPORTIVO CUBIERTO”.- INICIO DE EXPEDIENTE DE INCAUTACIÓN

El Sr. Concejal delegado de contratación en fecha 18/05/2018, emite propuesta en la que se expone lo siguiente:

Visto el informe emitido por la T.A.G. de contratación de fecha 20 de febrero de 2018, que literalmente dice:

“Con fecha 30 de junio de 2010 se firmó el contrato administrativo para la ejecución de la obra de “Nuevo Centro Polideportivo Cubierto en Novelda” entre este Ayuntamiento y.....

A la vista de que no se inician las obras y tras haber transcurrido cuatro meses sin que se haya firmado el acta de comprobación del replanteo que marca el inicio de las obras, la Junta de Gobierno Local, con fecha 31 de marzo de 2011, acuerda iniciar el expediente de resolución del contrato suscrito con la empresa, por incumplimiento del contratista, en base al art. 206, e) de la Ley de Contratos del Sector Público.

En fase de tramitación del expediente de resolución por el Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana se emite el dictamen 992/2011 cuya parte resolutive y literal dice: “*Que procede resolver el contrato suscrito por el Ayuntamiento de Novelda con la mercantilpara la realización del contrato de obra denominado “Nuevo Pabellón Cubierto” con los efectos señalados en el última Consideración de este Dictamen*”.

Visto el último párrafo de la referida Consideración del Dictamen que literalmente dice: “*Así pues en el presente caso, entiende este Consell que procede la resolución del contrato y, en aplicación de lo dispuesto en los arts. 88 y 198 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, deberá ser incautada la garantía definitiva constituida en la medida necesaria para que indemnice la contratista los daños y perjuicios que eventualmente haya causado al Ayuntamiento de Novelda, lo que, en su caso, deberá acreditarse en procedimiento contradictorio instruido al efecto*”.

En base al referido dictamen, la Junta de Gobierno Local, con fecha 28 de septiembre de 2011, acordó resolver el contrato suscrito con la empresa Grupo Generala y que se proceda a la instrucción del expediente oportuno para la incautación de la garantía definitiva, en la cuantía que corresponda.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Por parte de la mercantilse solicitó el pasado 4 de octubre de 2017 (reg. entrada n.º 6.793) la devolución del aval depositado para la firma del contrato de Nuevo Centro Polideportivo Cubierto, sin que conste en el expediente que, a fecha de hoy se hayan cuantificado los daños y perjuicios generados al Ayuntamiento como consecuencia de la resolución del contrato.

A la vista de lo señalado procede que, con carácter previo a la emisión de informe sobre la posible devolución de aval, se proceda a determinar la existencia o no de daños y perjuicios que susceptibles de ser evaluados económicamente.”

Visto el informe emitido por la Interventora Acctal. De fecha 2 de mayo de 2018, que literalmente dice:

“Se emite el presente informe con el fin de determinar la existencia de daños y perjuicios al Ayuntamiento con motivo de la resolución del contrato suscrito con la mercantil, en fecha 23 de junio de 2010, para la ejecución de la obra “Nuevo Centro Polideportivo Cubierto en Novelda”

El artículo 88 de la ley 23/2007 dispone que la garantía responderá de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato.

El contrato que nos ocupa fue resuelto por causa imputable al contratista y dictaminado oportunamente por el Consell Juridic Consultiu de la GV que afirma que “existe una actitud dilatoria de la contratista subsumible en las causas de resolución de los contratos administrativos, entre los que se encuentra la demora en el cumplimiento de los plazos, en este caso, relativa al inicio de las obras”.

Es por ello que, tal y como indica el informe jurídico que forma parte de este expediente, debe procederse a la determinación y cuantificación de los daños y perjuicios ocasionados a la Administración, antes de dar respuesta a la petición de devolución del aval solicitada por el contratista.

El concepto de daños y perjuicios es un concepto capaz de abarcar varios supuestos, que pueden ir desde los daños perfectamente objetivables y cuantificables hasta otro tipo de daños y perjuicios de naturaleza indirecta que pueden redundar, tanto en el Ayuntamiento, como en el conjunto de los ciudadanos (posibles pérdidas económicas sobre la población, impacto en el comercio local, etc.).

En este informe se van a cuantificar, únicamente, los perjuicios económicos directos, apreciables en un primer momento, puesto que el resto de los posibles requerirían un análisis mucho más pormenorizado de las circunstancias del proyecto imposible realizar para esta funcionaria.

Se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- Fecha de suscripción del contrato: 30 /junio /2010.
- Plazo de ejecución de la obra: 14 meses



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

- Fecha de resolución del contrato: 28 /septiembre /2011
- Precio de adjudicación del contrato, IVA incluido: 1.698,835,53
- Tipo de IVA aplicable a partir de julio de 2010: 18%, por lo que el importe de obra a ejecutar con el presupuesto adjudicado ascendería a 1.439.691,13 €.

Considerando que, el Ayuntamiento quisiera hacer una obra idéntica a partir de la resolución del contrato, habría que considerar los tiempos de audiencia al interesado, resolución de alegaciones, en su caso, elaboración de nuevos pliegos con precios ajustados y tramitación de un nuevo procedimiento de licitación, por lo que el importe se vería incrementado por dos elementos: el precio del dinero y los cambios tributarios en los tipos de IVA aplicables, debido al transcurso del tiempo.

Si suponemos, prudentemente, que la nueva adjudicación pudiera comenzar a ejecutarse en julio de 2012, es decir, 9 meses después de la resolución del contrato, y dos años después de la suscripción del contrato inicial podríamos cuantificar los dos efectos siguientes:

1.- Aplicación del precio del dinero (tipo de interés legal)

Durante los años 2010, 2011 y 2012 los tipos de interés legales establecidos por las respectivas leyes de Presupuestos Generales del Estado fueron del 4% anual, por tanto, si aplicamos este incremento al precio base de adjudicación inicial

Desde	Hasta	Días	Capital Acumulado	% Intereses	Total Intereses
01-07-2010	31-12-2010	184	1.439.691,13	4	29.323,56
01-01-2011	31-12-2011	365	1.469.014,69	4	59.948,29
01-01-2012	01-07-2012	183	1.528.962,98	4	30.885,42
TOTAL			1.559.848,40		120.157,27

Se concluye que, para hacer una obra idéntica, aplicando el precio del dinero, el coste, sin aplicar el Impuesto sobre el Valor añadido sería de 1.559.848,410 €

2.- Por otro lado, tenemos que tener en cuenta que el IVA no es un impuesto deducible para el Ayuntamiento y que se produjo una variación normativa en septiembre de 2012, incrementándose el tipo aplicable del 18% al 21%, que sería el tipo a aplicar en nuestra nueva obra, por tanto el coste total para el Ayuntamiento sería

$$1.559.848,40 * 1,21 = \mathbf{1.887.416,56 \text{ €}}$$

El importe directo de los daños y perjuicios causados por la resolución del contrato viene dado por la diferencia entre el importe de adjudicación inicial de la obra y lo que le habría costado al Ayuntamiento una obra idéntica iniciada 9 meses después de dicha resolución:

TOTAL DAÑOS Y PERJUICIOS: 1.887.416,56 €- 1.698.835,53 € = **188.581,03 €**

En base a los antecedentes y fundamentos expuestos.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO: Desestimar la solicitud presentada por el, con fecha 4 de octubre de 2017 de devolución de aval depositado para responder del contrato de ejecución de la obra de “Nuevo Centro Polideportivo Cubierto” firmado con fecha 30 de junio de 2010, en base a los informes emitidos por la T.A.G. de contratación y la Interventora Acctal.

SEGUNDO: Iniciar expediente de incautación de la garantía definitiva ingresada mediante Aval Bancario de BANCAJA, por importe de 73.225,67 €, de fecha 9 de junio de 2010, según mandamiento de ingreso nº 1211000006962, ingresado para responder del contrato de “Ejecución de la obra de Nuevo Centro Polideportivo Cubierto”, de conformidad con el Dictamen emitido por el Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana n.º 992/2011, en aplicación a lo dispuesto en los arts. 88 y 198 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público.

TERCERO: Notificar el presente acuerdo al otorgando un plazo de 15 días, a contar desde el siguiente a la recepción del mismo, para que presente las alegaciones que estime oportunas.

CONTRATO DE OBRAS DE “ADECUACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA”: PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Vista la propuesta emitida por el Concejal delegado de Urbanismo, Servicio de Calidad y Medio Ambiente, de fecha 21 de mayo de 2018, en la que se expone lo siguiente:

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 10 de abril de 2015, la Junta de Gobierno Local acordó *resolver el contrato obras de “Adecuación del Conservatorio Profesional de Música” suscrito con, con fecha 14 de enero de 2011, por incumplimiento del contratista en base a lo establecido en el artículo 206 e) y g) de la Ley de Contratos del Sector Público y que por los Servicios Técnicos Municipales se procediera a la liquidación de la obra en la forma prescrita en el artículo 222.1 de la LCSP y a la valoración del perjuicio económico indemnizable, con carácter previo a la incautación de la garantía en la parte que, en su caso, corresponda.*

II.- Por parte de la mercantil Se interpuso recurso contencioso-administrativo Nº 000362/2015 contra el acuerdo de e resolución del contrato por incumplimiento, habiendo recaído la sentencia nº 328/2016 de fecha 11-11-2016, emitida por el Juzgado de lo Contencioso n.º 4 de Alicante, que declara lo siguiente:

La inadmisibilidad parcial del recurso presentado en relación a la pretensión económica, dado que la liquidación del contrato todavía no se ha producido.

Estimar parcialmente el recurso contencioso, dejando sin efecto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local por el que se acordó resolver el contrato por incumplimiento culpable del contratista, al no quedar acreditada tal circunstancia.

III.- Por parte del Arquitecto Municipal, con fecha 20 de diciembre de 2016 se emitió informe en el cual se concluía lo siguiente:



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

“.....
5º. Consecuentemente se debe requerir a las tres partes concurrentes (Dirección de obra, Dirección de Ejecución y Empresa Constructora Adjudicataria) la presentación de la requerida LIQUIDACIÓN FINAL, suscrita por todas las partes y de acuerdo con la legislación de contratos del Estado o Administraciones Públicas de aplicación.

Recordando una vez más la necesidad de justificar los precios nuevos de unidades, nunca aprobadas, con documentos de “pagos” efectuados a los distintos intervinientes de las unidades en cuestión.”

IV.- En base a lo anteriormente indicado, por la Junta de Gobierno Local en sesión de 30 de diciembre de 2016, adoptó el siguiente acuerdo:

“PRIMERO: Dejar sin efecto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de abril de 2015 por el que se resuelve el contrato obras de “Adecuación del Conservatorio Profesional de Música” suscrito con, con fecha 14 de enero de 2011, por incumplimiento del contratista en base a lo establecido en el artículo 206 e) y g) de la Ley de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO: Que por el contratista se proceda a la liquidación de la obra en la forma prescrita punto 5 del informe del Arquitecto Municipal que figura en la parte expositiva de este acuerdo, al haberse procedido de hecho a la recepción de las obras.

TERCERO: Que se notifique este acuerdo y al avalista o asegurador de la garantía (UNICAJA, Monte de Piedad y C. Aho. Ronda). Asimismo que se comunique a la Conselleria de Cultura, a los Departamentos de Intervención y Tesorería y a los servicios Técnicos Municipales a los efectos procedentes.”

V.- Dicho acuerdo fue notificado a los interesados y, con fecha 1 de marzo de 2017, por la Dirección facultativa de la obra se presenta liquidación final de las obras, que no es admitida a trámite por el Arquitecto Municipal, según informe de 24 de julio de 2017, al considerar la documentación presentada como insuficiente, debiendo aportarse justificación adecuada y completa.

VI.- A la vista de dicho informe, con fecha 3 de noviembre de 2017, se presenta por la dirección facultativa la documentación requerida y el Arquitecto Municipal emite nuevo informe el 15 de diciembre de 2017 en el cual concluye que han de realizarse subsanaciones y dar traslado a la Conselleria de Educación y Ciencia para que se pronuncie sobre la posibilidad de admitir la reducción en la calidad de las puertas acústicas.

VII. Tras la solicitud de subsanación por parte del Ayuntamiento, con fecha 9 de febrero de 2018, por la Dirección Facultativa se presenta un nuevo documento de liquidación junto con un informe sobre las liquidaciones de obra presentadas. Consta en el expediente el escrito presentado por, con fecha 2 de febrero de 2018.

VII.- Constan en el expediente el informe del Arquitecto Municipal de 29 de marzo de 2018 y el escrito presentado por el mismo día, en contestación al requerimiento efectuado por este Ayuntamiento el 10 de enero de 2018, por el cual se requería la aportación de los proyectos de instalación finales, fijación de una fecha para proceder a la revisión y comprobación de las obras e instalaciones realizadas y aportación de justificación de precios pagados en los precios contradictorios.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

PRIMERO: El informe emitido por el Arquitecto Municipal establece el siguiente Resumen final:

“Como Director del Contrato una vez más advertir a los órganos administrativos correspondientes, que el contrato de obras suscrito con no se ha cumplido, como sintetizamos:

A- “MEJORAS” NO REALIZADAS:

PARTIDA	NO REALIZADO
1.1.3.5 Aislamiento acústico máquinas A.C. (a 3.974,77 €)	- 3.974,77 €
1.1.5.1 Sistema calefacción suelo radiante (a 6.971,84 €)	-6.971,84€
1.1.5.2. Sistema de calefacción suelo radiante (a 7.011,09 €)	-7.011,09 €

MEJORAS REALIZADAS PARCIALMENTE, enumerando:

	REALIZADO	PENDIENTE
2.1.1.1 Revestimiento decorativo de paredes tablero fibra de madera y resinas (276,00 m ² a 23,51 E/m ² = 6.488,76 €)	(60%) 3.893,25 €	(40%) - 2.595,50 €
3.1.1.1 Butacas, con apoyabrazos y respaldo en madera maciza de haya y funda completa con cremallera (159 Ud. a 79,31 €/Ud. = 12.610,29 €)	(90%) modelo más sencillo	(10%) - 1.261,03 €

B) UNIDADES CONTRATADAS CON CALIDAD CAMBIADA:

Son **puertas acústicas de acceso al salón de actos (4 ud)** sustituidas por otras más sencillas, con exclusivo conocimiento de la Dirección Facultativa (que en ningún momento lo ha comunicado ni pedido autorización a la Administraciones Contratantes).

C) DOCUMENTACIÓN FINAL DE OBRA PENDIENTE DE APORTAR desde julio de 2014:

“Presentar, los proyectos de instalaciones “eléctricas y de climatización”, así como “Informes de O.C.A.” e Autorizaciones de Puesta en funcionamiento de las mismas anteriormente expuestas y Documentación de maquinaria.

Adicionalmente la documentación demandada de la “Producción de Residuos”, en informes anteriores.”

D) ADICIONALES CAPÍTULO N.º 16- AMPLIACIÓN, son 48 unidades de precios contradictorios, nunca presentadas, antes de su realización y tan solo continuamos **no admitiendo 4 unidades por 15.658 € de excesos no justificados.”**

En este punto, la posibilidad de actuar contra el contratista por incumplimiento de contrato ya ha sido ejercitada por el órgano de contratación que, tras el informe favorable del Consell Jurídic Consultiu de la Comunidad Valenciana, acordó el 10 de abril de 2015, resolver el contrato obras de “Adecuación del Conservatorio Profesional de Música” suscrito con



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

....., con fecha 14 de enero de 2011, por incumplimiento del contratista en base a lo establecido en el artículo 206 e) y g) de la Ley de Contratos del Sector Público.

Dicho acuerdo fue recurrido ante el Juzgado de lo Contencioso n.º 4 de Alicante, que dictó sentencia nº 328/2016 de fecha 11-11-2016, en la que se declara la inadmisibilidad parcial del recurso presentado en relación a la pretensión económica, dado que la liquidación del contrato todavía no se ha producido y se estima parcialmente el recurso contencioso, dejando sin efecto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local por el que se acordó resolver el contrato por incumplimiento culpable del contratista, al no quedar acreditada tal circunstancia.

Por tanto no cabe en estos momentos plantearse la existencia de un incumplimiento contractual y hay que centrarse básicamente en las cuestiones relativas a la liquidación del contrato de obras, al amparo de lo establecido en la normativa de aplicación que en el presente caso es la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en virtud de la Disposición Transitoria Primera del R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público que señala que los contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de dicho Texto Refundido se regirán en cuanto a efectos, cumplimiento y extinción, por la normativa anterior. Este régimen se establece en idénticos términos en la actual Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO: En cuanto a los incumplimientos señalados, con independencia de que a fecha de hoy no se pueda exigir su realización, si que hay que descontar el importe de los mismos porque no se puede aprobar y abonar una unidad no realizada, debiendo liquidarse la obra efectivamente ejecutada con independencia del procedimiento que se haya seguido para su aprobación ya que la sentencia señalada, en cierto modo, está convalidando el procedimiento seguido en la ejecución del contrato. En este sentido, el informe del Arquitecto Municipal plantea las siguientes cuestiones:

“- Ante una situación de “legalización” de un procedimiento no reglado, ya que los precios contradictorios no han sido aprobados por la Administración, y se supera en más del 16%, el máximo tolerable del 3% de “precios contradictorios nuevos” del Presupuesto primitivo permisible, vuelvo a preguntar como “Director del Contrato”, ¿ CUAL ES EL PROCEDIMIENTO EXIGIBLE PARA APROBAR ESTA “LIQUIDACIÓN”?, al surgir dudas tras la sentencia 328/2016 ya expuesta.

- Como “Director del Contrato” advierto insuficiencia de justificación en los “nuevos precios” admitidos por la Dirección Facultativa, así como en la valoración de las “mejoras contratadas”, parcialmente realizadas.”

A juicio de la informante procede la aplicación de lo señalado en el artículo 217 de la Ley de Contratos del Sector Público que señala lo siguiente:

Artículo 217 Modificación del contrato de obras

1. Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras que se acuerden de conformidad con lo establecido en el artículo 202 y en el título V del libro I.

En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

2. Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en éste, los precios aplicables a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles. Si éste no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado o ejecutarlas directamente.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

3. Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con carácter de urgencia con las siguientes actuaciones:

- a) Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.
- b) Audiencia del contratista y del redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días.
- c) Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos.

No obstante, podrán introducirse variaciones sin necesidad de previa aprobación cuando éstas consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio primitivo del contrato.

Nos encontramos ante una modificación que excede del 10% señalado en el último párrafo del punto 3 del artículo 217 y que, por tanto, se ha realizado al margen del procedimiento legalmente establecido, pero que una sentencia judicial ha convalidado. Desde luego, la aplicación de este artículo debe hacerse en la medida de lo que sea posible, teniendo en cuenta que, si el contratista no acepta los precios, ya no se puede acudir a un contrato con otro empresario porque la obra se encuentra ejecutada y puesta en servicio, además de haber sido declarado el cumplimiento del contrato judicialmente.

Por tanto, para concluir este punto, hay que señalar que los precios aplicables a las unidades nuevas los debe fijar la Administración, dando una audiencia de tres días hábiles al contratista. En el caso que nos ocupa hay que tener en cuenta que, de no aceptar los precios fijados por la administración y, en el caso de que las alegaciones que presente durante el periodo de audiencia sean desestimadas, deberá ejercitar el régimen de recursos que se le otorgue legalmente, sin posibilidad de desistir de una obra que ya ha ejecutado.

TERCERO: Al final de su informe, el Arquitecto Municipal señala lo siguiente:

“CONCLUSIONES ALTERNATIVAS:

1-La Liquidación final última presentada por la Dirección Facultativa (que denominamos L-3-3) el 9 de febrero de 2018, no está adecuadamente documentada lo que imposibilita su informe técnico favorable a día de hoy, por lo que se **INFORMA COMO NO JUSTIFICADO Y NO ADMISIBLE A TRÁMITE**”, hasta que no se complete las justificaciones repetidamente solicitadas, bien por la Dirección Facultativa o por la empresa constructora, siendo factible el tener que recurrir al “AVAL” existente, si se acepta el criterio expuesto por el Director del contrato.

2- La “Dirección Facultativa de la Obra”, así como el “Director del Contrato” han sido designados por el Ayuntamiento de Novelda, si no se precisa la aprobación de un “Modificado” y tan solo resta por fijar los precios “contradictorios” finales, deben los órganos de contratación, ante la discrepancia de criterios, resolver a qué “Dirección” corresponde su fijación final.

3- Alternativamente si se admitiera la “Liquidación Final” de la Obra presentada el 9 de Febrero de 2018, por la Dirección Facultativa, estimándolo procedimiento exigible suficiente, quedaría pendiente de abono a, 464,59 €, previo informe favorable de la Consellería de Educación que financia la obra .”

Como ya se ha señalado en los puntos anteriores, ya no es procedente ni actuar por incumplimiento de contrato, ni tramitar un modificado porque nos encontramos ante hechos consumados, recurridos y resueltos en vía judicial. Por tanto solo resta que la Administración fije los precios de las unidades nuevas no previstas en el contrato inicial dando una audiencia



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

al contratista por tres días.

El procedimiento para la fijar el precio de las unidades de obra no previstas en el contrato, se señala en **art. 158 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RCAP)**, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que dispone:

«1. Cuando se juzgue necesario emplear materiales o ejecutar unidades de obra que no figuren en el proyecto, la propuesta del director de la obra sobre los nuevos precios a fijar se basará en cuanto resulte de aplicación, en los costes elementales fijados en la descomposición de los precios unitarios integrados en el contrato y, en cualquier caso, en los costes que correspondiesen a la fecha en que tuvo lugar la adjudicación.

2. Los nuevos precios, una vez aprobados por el órgano de contratación, se considerarán incorporados a todos los efectos a los cuadros de precios del proyecto, sin perjuicio de lo establecido en el art. 146.2 de la Ley».

Respecto de las unidades de precios previstas en el contrato principal, se han de aplicar éstos, aplicando las bajas propuestas por el contratista (Dictamen del Consejo de Estado de 15 de diciembre de 1983). En su caso, la revisión de los precios ha de aplicarse a las obras complementarias, pues en caso contrario quedarían desnaturalizados (Informe de la JCCA 16/1999, de 30 de junio).

Sin embargo, cuando se fijen los precios de forma contradictoria, si fuera posible, se basarán en la descomposición de los precios unitarios integrados en el contrato, debiendo llegar a un acuerdo con el contratista.

CUARTO: En cuanto al escrito presentado por conviene destacar tres cuestiones:

a) En el punto primero de su escrito se remite a lo señalado en la sentencia dictada en el procedimiento ordinario 362/2015, en cuanto a la inexistencia de un incumplimiento culpable por parte del contratista de la obra. A continuación señala que entregó el proyecto de instalaciones y demás documentación. No constando dicha documentación en el expediente municipal, sería conveniente que por el contratista se indicase la fecha y el número de registro de entrada correspondiente a la entrega, con el fin de facilitar su localización. De hecho la Dirección Facultativa de la obra, en su escrito de 9 de febrero de 2018 transfiere toda la responsabilidad sobre los cambios en las instalaciones a la constructora manifestando al respecto:

“Sin comentarios. Es documentación que debería aportar la contrata, desconociendo si fue así.”

b) En el punto segundo se ratifica en su conformidad con la certificación final de febrero de 2017. A este respecto señalar que el resultado de la última liquidación presentada por la Dirección facultativa es de + 464,30 euros y el de la certificación final en la cual se ratifica JARQUIL es de + 25.560,34. Eso significa que la liquidación presentada por la Dirección Facultativa con fecha 9 de febrero de 2018 no cuenta con la conformidad del contratista, cuestión que deberá solventarse antes de su aprobación.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

c) Por último hace referencia en el mismo punto segundo a que las circunstancias sobrevenidas en la obra, la valoración de los excesos de medición y las partidas no ejecutadas se han acreditado debidamente con la documentación que obra en el expediente y además fueron objeto de valoración mediante un dictamen pericial designado por el juzgado.

Al hilo de esta afirmación por la dirección facultativa, en el escrito aclaratorio de la liquidación aportada el 9 de febrero de 2018, se indica:

“Con relación a los justificantes de pagos por la compra, esta Dirección Facultativa no está en posesión de los mismos, en caso de ser necesarios serán aportados por la contrata.”

No se pueden tener por hechas las valoraciones pertinentes en base al dictamen pericial del contencioso ya que la sentencia declara la inadmisibilidad parcial del recurso presentado en relación a la pretensión económica, dado que la liquidación del contrato todavía no se ha producido. Por tanto se encuentra pendiente la aportación de los justificantes de pago que, de conformidad con lo expresado por la Dirección Facultativa deben ser aportados por la contrata.

En base a los antecedentes y fundamentos expuestos.

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO: No admitir a trámite la última liquidación presentada con fecha 9 de febrero de 2018, por la Dirección Facultativa de las obras de adecuación del Conservatorio de Música “Mestre Gomis” de Novelda hasta que no se complete las justificaciones solicitadas por el Arquitecto Municipal en su informe de 29 de marzo de 2018.

SEGUNDO: Conceder un plazo de 15 días hábiles a la Dirección facultativa para que subsane la liquidación y aporte las justificaciones requeridas. En caso de no cumplir el mencionado plazo, procederá la Administración que corresponda a realizar la liquidación con sus propios medios técnicos.

TERCERO: Notificar el presente acuerdo aasí como a la Conselleria competente en materia de Educación, a los efectos procedentes.

CUARTO: Notificar el presente acuerdo a para que en el mismo plazo de 15 días y, de conformidad con la Dirección Facultativa, proceda a aportar cuantos documentos se señalan en el fundamento cuarto de este acuerdo.

PROYECTOS INCLUIDOS EN EL PLAN ESPECIAL DE APOYO A LA INVERSIÓN PRODUCTIVA EN MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.- EXPEDIENTE DE TERMINACIÓN DE LA OBRA DE “RESTAURACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL VELÓDROMO DE NOVELDA”: REMISIÓN DEL PROYECTO A LA CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Vista la propuesta emitida por el Concejal delegado de Urbanismo, Servicio de Calidad y Medio Ambiente, de fecha 22 de mayo de 2018, en la que se expone lo siguiente:

Con fecha 27 de abril de 2018, la Junta de Gobierno Local adoptó el siguiente acuerdo:

“PRIMERO: Dar la conformidad al proyecto de terminación de la obra de “RESTAURACIÓN



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Y AMPLIACIÓN DEL VELÓDROMO DE NOVELDA”, redactado por CRYSTALZOO S.L.P. cuyo importe total es de 442.590,02 €, con los condicionantes señalados en el punto segundo de este acuerdo.

SEGUNDO: Requerir a, para que en plazo de 10 días realice las siguientes subsanaciones:

1. Se deberá retocar el presupuesto del Documento 1.4.5 Proyecto Eléctrico para hacerlo coincidir con el que viene en el Documento n.º: 5. Mediciones y Presupuesto.

2. Se deberá retocar el presupuesto del Documento 4. Gestión de Residuos para hacerlo coincidir con el que viene en el Documento n.º: 5. Mediciones y Presupuesto.

3. Aportar ANEXO DE ILUMINACION completo, que contenga todas las partidas necesarias para poder llevar a cabo, en un futuro, la iluminación de la pista y en el que se justifiquen y describan todas y cada una de las obras. En caso de no aportarlo completo, el técnico que suscribe propone la reducción de los honorarios de redacción de modificación del proyecto a la mercantil en 4.750 €, de cara a poder contratarlo mas adelante con otro equipo técnico.

TERCERO: Posponer la aprobación de la factura por importe de 21.175,00 euros por los honorarios de Proyecto hasta tanto se efectúen las subsanaciones pertinentes.

CUARTO: Que se notifique el presente acuerdo a y se comunique al Servicio de Infraestructuras Deportivas de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte a los efectos procedentes.”

Tras la notificación de dicho acuerdo, con fecha 11 de mayo del corriente por, en representación de se presentan dos copias del proyecto.

Sometido a informe del arquitecto Municipal, con fecha 21 de mayo de 2018 señala lo siguiente:

“Con fecha 11 de mayo de 2018, la mercantil presenta Instancia General junto con dos copias completas del Proyecto de “RESTAURACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL VELÓDROMO DE NOVELDA” junto con dos copias del Documento 4. Estudio de Gestión de Residuos y apartado 4. Presupuesto del documento 1.4.5. Proyecto Eléctrico.

Una vez revisada la documentación presentada se constata que se ha retocado los pequeños errores en el presupuesto del Documento 4. Estudio de Gestión de Residuos y del apartado 4. Presupuesto del documento 1.4.5. Proyecto Eléctrico, coincidiendo con lo que viene en el Documento n.º: 5. Mediciones y Presupuesto.

La citada mercantil no ha aportado Anexo de Iluminación completo justificando tal hecho en que no disponen de Estudio Geotécnico de cara a calcular la cimentación de las futuras torres, no obstante se compromete a presentar el Anexo de Iluminación definiendo completamente las obras a realizar, una vez el Excmo. Ayuntamiento de Novelda le aporte Estudio Geotécnico de la parcela.

Se recuerda, que el encargo inicial del proyecto del velódromo incluía esta dotación (Alumbrado de la pista, instalación de las torres, etc.) y que lo único que se ha estado haciendo hasta ahora, ha sido ir eliminando partidas para ajustar el presupuesto de ejecución material a la dotación pendiente, ajustando el uso al que se va a destinar en función de las obras que se pueden acometer (Escuela Ciclismo-Velódromo de uso diurno) y garantizando siempre el carácter de



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

obra completa.

El técnico que suscribe considera necesario que se aporte el Anexo de Iluminación de la Pista del Velódromo de forma completa, incorporando todos aquellos planos, cálculos justificativos y memoria que definan perfectamente las obras futuras que se tengan que licitar y ejecutar, definiendo en el presupuesto todas las partidas necesarias para ello. Si para todo ello es necesario algún documento adicional, como por ejemplo el Estudio Geotécnico, decir que en el proyecto inicial que se aprobó en enero de 2010 y por el cual se licitaron las obras no se mencionó y en cambio en aquel si estaban las torres y la cimentación incluidas. Existe un Estudio de la Patología Estructural de la Obra: Velódromo Pista – Escuela y Pista Deportiva en el Expediente del Velódromo de fecha Noviembre de 1991 y que formaba parte del Proyecto de Reparación de la Obra Ejecutada en la Primera Fase, encargada al arquitecto D. Juan José Medina González. Dentro de dicho estudio hay un Estudio Geotécnico que puede servir de soporte para el cálculo de la cimentación y de las torres.

Las obras que se encuadran dentro del Anexo de Iluminación no serán objeto de licitación, dado que la dotación pendiente está muy ajustada a las obras que quedan por realizar no obstante, el técnico que suscribe propone que se tenga en cuenta como posible mejora a la hora de elaborar el pliego de condiciones técnicas que sirve de base para la licitación de las obras.

El presupuesto de ejecución material asciende a TRESCIENTOS SIETE MIL, TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (307.375,53 €). El presupuesto base de licitación con IVA, asciende a CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA EUROS CON DOS CÉNTIMOS (442.590,02 €). Siendo el IVA, SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TRECE EUROS CON CATORCE (76.813,14 €).

El plazo de ejecución previsto para la realización de las obras se establece en SEIS MESES.

El plazo de garantía que se establece es de 12 meses, equivalente a UN AÑO.

Las obras se realizan con cargo al presupuesto de la Generalitat Valenciana dentro del Plan PIP. Expediente nº: E/02/TEL/2009/M/2716.

Existe una dotación pendiente para este proyecto y obra dentro del Plan de Inversiones Productivas por un importe de 477.075,03 €.

No se ha hecho caso a la sugerencia de colocar un vallado que delimite la zona de espectadores que presentan algún tipo de discapacidad (movilidad reducida) del resto de espectadores. Dado que la dotación pendiente está muy ajustada a las obras que quedan por realizar y que son objeto del proyecto que se está informando, el técnico que suscribe propone que se tenga en cuenta como posible mejora a la hora de elaborar el pliego de condiciones técnicas que sirve de base para la licitación de las obras.

Lo mismo ocurre con la balaustrada perimetral de 0,30 m de altura. Tan sólo se plantea su colocación en el tramo que linda con la parte de las gradas que van a ser ocupadas por espectadores (22,70 ml). El técnico que suscribe considera que dicha balaustrada deberá disponerse por todo el muro que delimita la zona de pista de las gradas. Dado que la dotación pendiente está muy ajustada a las obras que quedan por realizar y que son objeto del proyecto que se está informando, el técnico que suscribe propone que se tenga en cuenta como posible mejora a la hora de elaborar el pliego de condiciones técnicas que sirve de base para la licitación de las obras.

El presente informe no tiene por objeto comprobar el precio de las partidas que conforman cada uno de los capítulos del presupuesto de la obra, no obstante se aprecia una diferencia importante (de más del 50 %) en algunas partidas por debajo del precio que viene en algunas



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

bases de precios.

Será el técnico redactor el responsable de cualquier problema que pueda derivarse de tal hecho, así como de los errores de medición que pueda haber en el proyecto y que posteriormente puedan acarrear algún problema a la hora de ejecutar la obra por parte de la empresa constructora adjudicataria.

.....
Dicho todo lo anterior y teniendo en cuenta que se han subsanado todas las deficiencias detectadas, a excepción del Anexo de Iluminación (cuyas obras no serán objeto de licitación, pero si pueden plantearse como obras de mejora), el técnico que suscribe concluye que el proyecto presentado es suficiente para poder desarrollar y sobre todo terminar la obra del velódromo, que cumple las exigencias e indicaciones del informe de 26 de mayo del Jefe del Servicio de Infraestructuras Deportivas, pudiendo considerarse que se refiere a una obra completa.

Se informa favorablemente respecto a la documentación del proyecto presentado, dejando al órgano superior que estime o no el compromiso aportado por parte de la mercantilEn caso que no se estime el compromiso aportado se deberá rectificar la factura presentada por parte de la mercantilrebajándola en 4.750,00 €.”

Visto el expediente y en base a los informes emitidos;

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO: Dar la conformidad al proyecto de terminación de la obra de “RESTAURACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL VELÓDROMO DE NOVELDA”, redactado por cuyo importe total es de 442.590,02 €, al considerarse subsanadas las deficiencias.

SEGUNDO: Dar un plazo de 10 días a para que aporte el anexo de iluminación completo, a la vista de lo señalado en el informe del Arquitecto Municipal en el que se indica que existe un Estudio de la Patología Estructural de la Obra: Velódromo Pista – Escuela y Pista Deportiva en el Expediente del Velódromo de fecha Noviembre de 1991 y que formaba parte del Proyecto de Reparación de la Obra Ejecutada en la Primera Fase, encargada al arquitecto D. y que dentro de dicho estudio hay un Estudio Geotécnico que puede servir de soporte para el cálculo de la cimentación y de las torres.

TERCERO: Que se notifique el presente acuerdo a y se comunique al Servicio de Infraestructuras Deportivas de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte a los efectos procedentes.

CUARTO. URBANISMO

GESTIÓN DE SERVICIO DE AGUAS Y SANEAMIENTO. OBRAS CON CARGO AL PLAN DE AMPLIACIÓN Y RENOVACIÓN DE INSTALACIONES.- REHABILITACIÓN DE LAS VIGAS DEL DEPÓSITO N.º 3: APROBACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE LA OBRA Y DEL PRESUPUESTO

Vista la propuesta emitida por el Concejal delegado de Urbanismo y Servicio de Calidad Medioambiental de fecha 23 de mayo de 2018, cuyo tenor literal es el siguiente:



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Considerando el informe emitido por el Ingeniero Técnico Municipal con fecha 14 de Mayo de 2018 en el que expone lo siguiente:

En el Depósito 3 de la red de abastecimiento de agua potable municipal se ha realizado una actuación consiste en la renovación de los elementos que de forma más crítica afectan a la estanqueidad y salubridad.

Al comenzar la ejecución de estos trabajos se ha detectado que las vigas que soportan la cubierta del deposito muestran daños en las armaduras debido a la corrosión. Esto no está incluido en las obras de Diputación, los técnicos de Ciclo Hídrico han comunicado que no nos podíamos salir de lo incluido en la memoria aprobada porque no tenían margen, que si surgía algo adicional, deberíamos solucionarlo por otra vía.

La empresa concesionaria, ha presentado una propuesta valorada consistente en el saneado, limpieza, reparación de las estructuras dañadas y la aplicación de un revestimiento anticorrosión.

Para agilizar la puesta en servicio del depósito, ya que tenerlo sin servicio supone una merma importante de la reserva de agua para la población ante algún problema de suministro, la empresa concesionaria ha decidido comenzar a ejecutar estos trabajos.

La obra, promovida por el Excm. Ayuntamiento de Novelda, debería ser realizada con cargo al PAR (Plan de Ampliación y Renovación de las instalaciones) según el presupuesto que se adjunta.

La referida obra debe computarse con cargo al Plan de Ampliación y Renovación de instalaciones y en base al Decreto n.º 843 de fecha 27/04/2018.

Visto el informe de fiscalización.

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO.- Aprobar la realización de la obra y el presupuesto presentado por FCC Aqualia, S.A para la ejecución de los trabajos de "Rehabilitación vigas Depósito 3" por un importe total de 6.910,44 euros, I.V.A incluido.

SEGUNDO.- Dicho importe se computará con cargo al Plan de Ampliación y Renovación de Instalaciones.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la empresa concesionaria.

QUINTO. PROTOCOLO Y COMUNICACIÓN

NORMATIVA DE USO DE LA IDENTIDAD VISUAL CORPORATIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NOVELDA: APROBACIÓN

La Alcaldía-Presidencia emite propuesta en fecha 22 de mayo de 2018, en la que se expone lo siguiente:



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Visto el informe de la técnica del departamento de Comunicación en el que se indica que:

La Identidad Visual Corporativa tiene como objetivo dotar al Ayuntamiento de Novelda de una imagen gráfica homogénea y diferenciada de la Institución en su comunicación interna y en su interrelación con los ciudadanos.

El Excmo. Ayuntamiento de Novelda, tanto como Institución como a través de los diferentes departamentos, concejalías y servicios, viene haciendo un uso continuado de las imágenes del Escudo de la ciudad y de la Marca Novelda, que se emplean asiduamente en documentación interna y en la comunicación exterior. Sin embargo el uso de ambas imágenes se realiza, hasta el momento, de forma indiscriminada sin seguir criterio alguno en cuanto a las medidas modulares, fuentes tipográficas y colores que deben mantenerse para dotar de homogeneidad la Imagen Corporativa.

El Escudo es el elemento esencial de la identidad del Ayuntamiento de Novelda y la Marca Novelda el elemento representativo de la ciudad, por ello es necesario que ambas "herramientas gráficas" se utilicen de forma adecuada para garantizar una consistencia en la comunicación y una imagen de la Institución y de la ciudad clara, reconocible e identificable.

Con ese objetivo el Servicio de Comunicación ha elaborado sendos manuales que contemplan la Normativa de Identidad Visual Corporativa tanto del Escudo como de la Marca Novelda, que deberían seguirse estrictamente cuando se utilice cualquiera de las dos imágenes de modo que se haga bajo los criterios establecidos que concretan aspectos como:

- Las medidas modulares que determinan las proporciones de ambas imágenes para su uso tanto en comunicación interna (plantillas) como externa (cartelería, publicidad impresa o digital, rotulación, serigrafía, decoración, etc...) en formato vertical y horizontal y en los dos idiomas cooficiales.

- La definición del color, aplicando la escala de colores con cartas normalizadas y reconocidas universalmente y, en el caso del Escudo, con la denominación homologada y aceptada en Heráldica.

En ambos el Manual ofrece los sistemas de identificación de colores Pantone y Cuatricromía (CMYK) destinados a la reproducción de las imágenes en imprenta. El RGB para el uso de las imágenes en sistemas digitales y multimedia, el sistema 3-M para vinilos (rotulación) y el código RAL para determinar los colores en caso de pintura decorativa, además de determinar la escala de grises.

- Las fuentes tipográficas y estilos que deben utilizarse en ambos casos.

De este modo cada servicio y departamento, así como concejalías, deberán contar con los archivos en formato JPG del escudo y el imagotipo de Novelda que deberán utilizar, tanto en formato vertical como horizontal, color y blanco y negro, tamaño y resolución pixelar (72 y 150 ppp para comunicación digital y 300 ppp para trabajos de impresión de alta definición), según las necesidades de uso que se pretenda en cada caso (comunicación interna, cartelería, publicidad impresa o digital, etc).

Todo ello queda regulado en los manuales de Normativa de Identidad Visual Corporativa para



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

el uso de Escudo y Marca de Ciudad con los que, desde el área de Comunicación, **se considera necesario** que cuente el Ayuntamiento de Novelda de forma que la Institución y sus servicios y concejalías ofrezcan una imagen homogénea en su comunicación interna y externa.

Por consiguiente y ante el informe favorable de la técnica del departamento de Comunicación;

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO.- Proceder a la aprobación de la Normativa de uso de la Identidad Visual Corporativa del Excmo. Ayuntamiento de Novelda.

SEGUNDO.- Dar traslado al resto de dependencias para su conocimiento.

Y no habiendo más asuntos que tratar, de orden de la Presidencia, se levanta la sesión, cuando son las 9,40 horas, de todo lo cual, se extiende la presente acta que queda autorizada con la firma del Sr. Alcalde y del Secretario Accidental que certifica.

El Alcalde

El Secretario Accidental

Armando José Esteve López

Raimundo Panea Abad